

tributos INFORM@

<p>IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS</p>

PREGUNTA

En las Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO),

¿Qué valor hay que tomar en la adquisición de una participación indivisa de un garaje que no ha sido dividido en Propiedad Horizontal para aplicar la escala prevista en el Artículo 121-1 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la CA de Aragón en materia de Tributos Cedidos?

¿El correspondiente a esa concreta participación indivisa (plaza de garaje) o al valor total de la finca?

RESPUESTA

Considerando que (conforme al criterio del TS en Sentencias de 16-05-2006 y 10-01-2008) el objeto de la compraventa es "*en realidad, la plaza o espacio, que pueda estar asignado en un puesto concreto o puede ser intercambiable, necesario para el aparcamiento y maniobrabilidad de un vehículo*", el **valor a considerar es el valor de la plaza de garaje objeto de transmisión.**